

SINEFA



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MANUAL DE
**COMPETENCIAS EN
FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**
A CARGO DE
LOS GOBIERNOS LOCALES



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

MANUAL DE
**COMPETENCIAS EN
FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**
A CARGO DE
LOS GOBIERNOS LOCALES



MANUAL DE
**COMPETENCIAS EN
FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**
A CARGO DE
LOS GOBIERNOS LOCALES



Manual de competencias en fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales

Primera edición: setiembre 2018

Segunda edición julio 2020

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección: Av. Faustino Sánchez Carrión N.º 603, 607 y 615.

Jesús María, Lima-Perú.

Teléfono: (51) 204-9900

www.oefa.gob.pe

Consejo Directivo:

Tessy Torres Sánchez - Presidenta

César Ortiz Jahn - Consejero

John Ortiz Sánchez - Consejero

Fernando León Morales - Consejero

Coordinadores de la publicación

Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental

Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental

Revisión de la publicación:

Manuel Santa Cruz Santa Cruz

Dante Ramón Guerrero Barreto

Elaboración de la publicación:

Jorge Rolando Llanos García

Hilda Lisseth Díaz Vargas

Edición y corrección de estilo:

Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía

Diseño y diagramación:

Apollo Studio

Jirón Caracas 2390, Jesús María

Fotografías:

Archivo del OEFA, Shutterstock

Versión digital en:

La versión digital de este documento se encuentra disponible en www.oefa.gob.pe/publicaciones

El OEFA agradece a la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH*, a través del programa Contribución a las Metas Ambientales del Perú (ProAmbiente II), el apoyo brindado para la elaboración de este documento.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2020-04201

Se terminó de imprimir en julio del 2020 en Tarea Asociación Gráfica Educativa,

Pasaje María Auxiliadora 156, Breña-Lima

Tiraje: 1,020 ejemplares



EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SNGA) es el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante el cual se organiza la gestión funcional y territorial en materia ambiental y de recursos naturales del país. Su implementación permite orientar el desempeño de las actividades humanas y productivas, en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Está constituido por las instituciones públicas que ejercen funciones en esta materia en los tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado y la sociedad civil.

El SNGA está formado por cinco sistemas funcionales: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) y Sistema Nacional de Información Ambiental (Sinia). La dirección de cada sistema funcional está a cargo de un ente rector.

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (Minam) es la autoridad nacional ambiental, así como el órgano rector del sector ambiente, el SNGA y el SEIA.

LA CAJA DE HERRAMIENTAS DEL SNGA consiste en una serie de publicaciones con contenido técnico y normativo, elaborada por el Minam y los entes rectores de los sistemas funcionales, la cual tiene carácter orientador y es de utilidad para el funcionamiento del SNGA. Está dirigida a funcionarios de los gobiernos regionales y locales, así como de los diversos sectores encargados de implementar el sistema en el ámbito de sus competencias. Asimismo, está dirigida a la sociedad civil, como participante imprescindible de la gestión ambiental.

EL MANUAL DE COMPETENCIAS EN FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LOS GOBIERNOS LOCALES es una herramienta que permitirá a los/as ciudadanos/as y funcionarios/as públicos/as conocer las competencias y ejercer sus funciones en fiscalización ambiental a cargo de las municipalidades provinciales y distritales como Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel local.

Índice

Presentación

13

1. La fiscalización ambiental en el ámbito de los gobiernos locales

14

1.1. ¿Cuáles son las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel local?

14

1.2. ¿Cuál es el rol de los gobiernos locales en el marco del Sinefa?

16

**2. Funciones de fiscalización ambiental
a cargo de los gobiernos locales**

18

**2.1. ¿Cuáles son las funciones de fiscalización ambiental de los
gobiernos locales en materia de ruido?**

24

**2.2. ¿Cuáles son las funciones de fiscalización ambiental
de los gobiernos locales en materia de residuos sólidos?**

28







Presentación

El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), conformado por EFA de los niveles de gobierno nacional, regional y local; y cuya rectoría es ejercida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, y con ello contribuir con la preservación de la calidad del ambiente.

En el marco del Sinefa, resulta necesario dotar a las EFA que lo conforman de herramientas que les permitan conocer y ejercer adecuadamente sus funciones, y a la vez contribuir a la difusión de las mismas ante la ciudadanía en general.

El OEFA, como rector del Sinefa, asume la responsabilidad de generar estas herramientas. Producto de ese esfuerzo, presentamos el *Manual de competencias en fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales*, que brinda a la ciudadanía en general, y en especial a los/as funcionarios/as públicos/as de gobiernos locales, una aproximación concreta y sencilla sobre las competencias en fiscalización ambiental que vienen desempeñando las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional.

1

La fiscalización ambiental en el ámbito de los gobiernos locales

1.1. ¿Cuáles son las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito local?

Son EFA de ámbito local las municipalidades, en tanto cuentan con funciones de fiscalización ambiental atribuidas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N.º 29419, Ley que regula las actividades de los recicladores, entre otros mandatos normativos con rango de ley.

En el Perú existen actualmente 196 municipalidades provinciales y 1,678 municipalidades distritales¹ que ejercen competencias en el ámbito de su jurisdicción².

1 De acuerdo a la información consignada en el Registro Nacional de Municipalidades 2019 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

2 **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

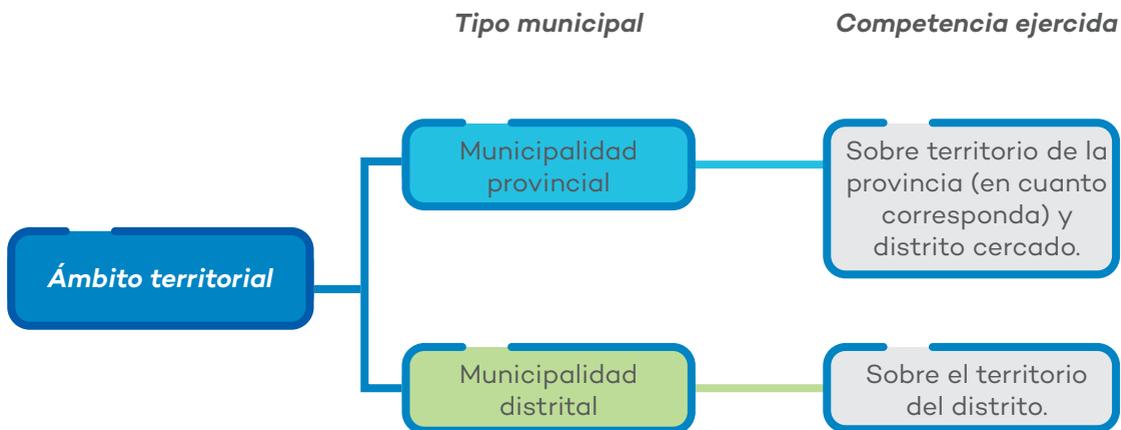
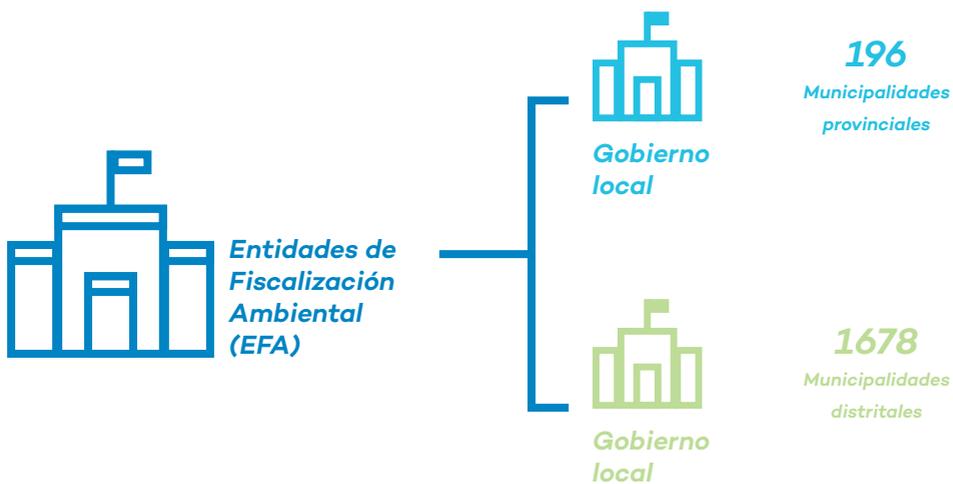
Artículo 3.- Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del consejo distrital.

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.



1.2. ¿Cuál es el rol de los gobiernos locales dentro del Sinefa?

El Sinefa, creado por la Ley N.º 29325, está conformado por las EFA que ejercen competencias de fiscalización ambiental en los ámbitos nacional, regional y local, y su rectoría es ejercida por el OEFA, que desempeña las siguientes funciones: (i) normativa y (ii) supervisión a las EFA.

Como parte del Sinefa, los gobiernos locales (municipalidades) son competentes para ejercer la función de fiscalización ambiental sobre las obligaciones ambientales fiscalizables de las actividades domésticas, es decir, viviendas y actividades comerciales, tales como bodegas, cabinas de internet, locutorios, entre otras. Asimismo, tiene competencia respecto a las obligaciones ambientales relacionadas al ruido (sonidos molestos) y a las emisiones (humos y gases tóxicos) generadas por los vehículos del parque automotor³ que se encuentren dentro de su ámbito territorial y con base en las competencias otorgadas de acuerdo a ley, dependiendo si se trata de una municipalidad provincial o distrital.

Las normas que otorgan competencias en fiscalización ambiental a las EFA locales son, entre otras: la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y la Ley N.º 29419, Ley que regula las actividades de los recicladores.

RECUERDA QUE:

Las competencias ambientales son otorgadas a las EFA de nivel local, regional y nacional mediante leyes.

Por ejemplo: A los gobiernos locales se les otorgó competencias ambientales mediante la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras normas con rango de ley.

3 El parque automotor está conformado por todos los vehículos que circulan por las vías de la ciudad.



2

Funciones de fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales

Los gobiernos locales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y la Ley N.º 29419, Ley que regula las actividades de los recicladores, cuentan con las siguientes funciones de fiscalización ambiental:

MUNICIPALIDADES PROVINCIALES:

En el ámbito territorial de la provincia

Respecto a la totalidad del ámbito territorial de una provincia, las municipalidades provinciales ejercen las siguientes funciones de fiscalización ambiental:

- a) Fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de limpieza pública que realicen las municipalidades distritales y empresas operadoras de residuos sólidos en cada uno de los distritos que conforman el ámbito territorial de su provincia.

Debe precisarse que esta competencia otorgada a las municipalidades provinciales no abarca la de fiscalizar infraestructuras de residuos sólidos (p.ej. rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, plantas de valorización, entre otras); competencia que corresponde al OEFA.⁴

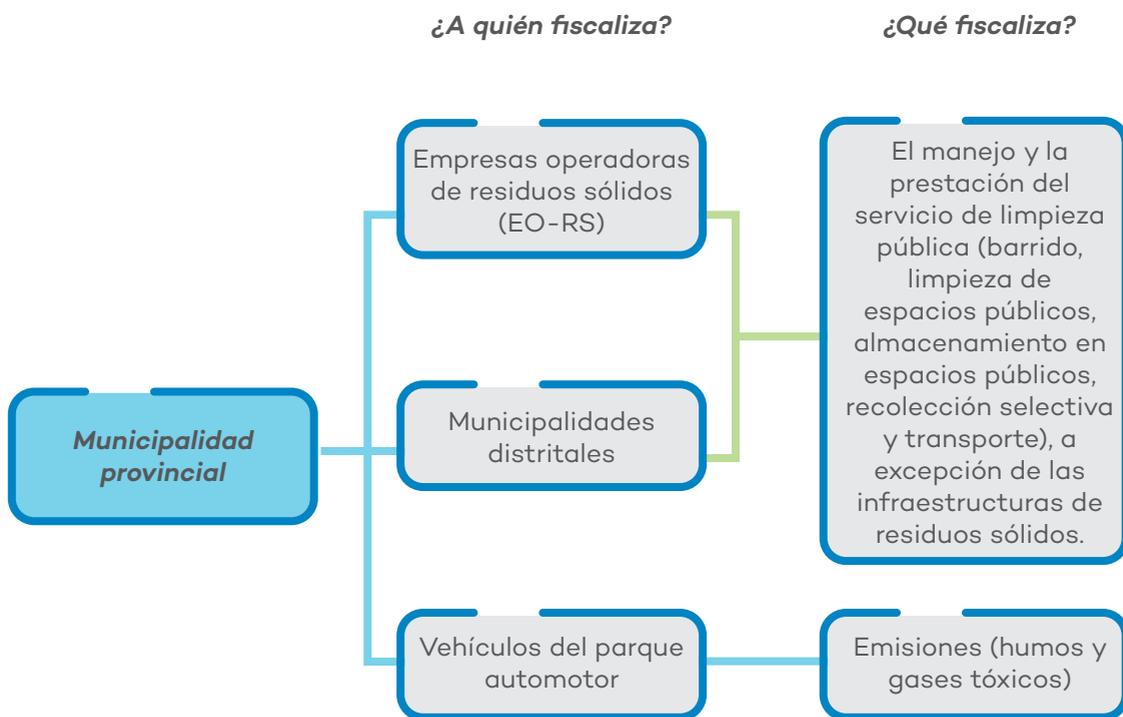
⁴ **Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.**

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales (...)

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA.

b) Fiscalizar que las emisiones⁵ (humos y gases tóxicos) generadas por los vehículos del parque automotor en la red vial vecinal o rural⁶ no incumplan obligaciones ambientales fiscalizables.

A continuación, se resumen las principales competencias en fiscalización ambiental a cargo de la municipalidades provinciales:



5 Las emisiones vehiculares son producto de la combustión de los carburantes (combustible), y estos producen gases contaminantes, como el dióxido de carbono (CO₂).

6 Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 81.- Tránsito, vialidad y transporte público.

2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo (...)

Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito

Artículo 5.- Competencias de las municipalidades provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:

3) Competencia de fiscalización.

a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

MUNICIPALIDADES DISTRITALES:

Dentro del ámbito territorial correspondiente a un distrito, las municipalidades distritales cuentan con las siguientes competencias en materia de fiscalización ambiental ⁷:

- a) Fiscalizar ambientalmente las emisiones (humos y gases tóxicos), ruidos (sonidos molestos), vibraciones, residuos sólidos y vertimientos (residuos líquidos) generados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas.
- b) Fiscalizar ambientalmente los ruidos (sonidos molestos) y vibraciones generadas por los vehículos del parque automotor ⁸.
- c) Fiscalizar a los generadores de residuos sólidos municipales, respecto a la generación, segregación y almacenamiento de residuos sólidos (p.ej. se fiscaliza que los generadores dispongan sus residuos en los lugares y horarios establecidos, debidamente segregados); así como a los/as recicladores/as⁹, respecto a la generación, segregación, almacenamiento, recolección y transporte de residuos sólidos (p.ej. se fiscaliza que los/as recicladores/as recolecten los residuos en los horarios establecidos y los trasladen por las rutas permitidas para ello).

Corresponde precisar que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el ámbito territorial de los distritos cercados, las municipalidades provinciales cuentan con las mismas competencias que corresponderían a una municipalidad distrital ¹⁰.

7 Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.

8 Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 115.- De los ruidos y vibraciones.

115.1. Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

9 Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 24.- Municipalidades Distritales.

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

(...) f) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

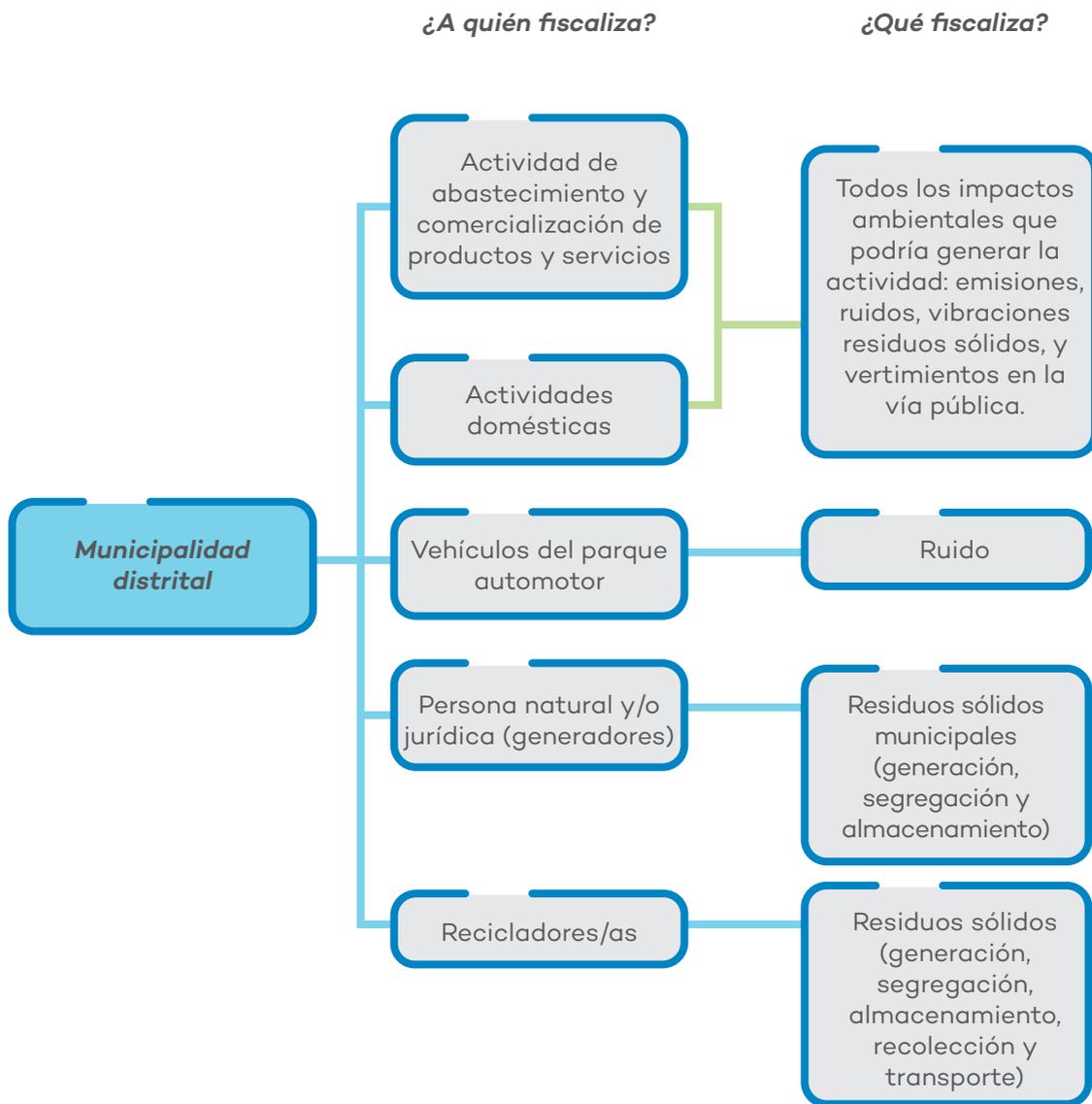
10 Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.

A continuación, se resumen las principales competencias en fiscalización ambiental a cargo de las municipalidades distritales:



	¿A quién fiscaliza?	¿Qué fiscaliza?
Municipalidad provincial	<ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento y comercialización de productos y servicios • Actividades domésticas • Fuentes móviles (vehículos) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ruido y emisiones
	<ul style="list-style-type: none"> • Persona natural y/o persona jurídica en el distrito cercado 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión y manejo de residuos sólidos (generación, segregación y almacenamiento).
	<ul style="list-style-type: none"> • EO-RS y municipalidades distritales 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo y prestación del servicio de limpieza pública (barrido, limpieza de espacios públicos, almacenamiento en espacios públicos, recolección selectiva y transporte), a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos.
Municipalidad distrital	<ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento y comercialización de productos y servicios • Actividades domésticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Ruido y emisiones
	<ul style="list-style-type: none"> • Fuentes móviles (vehículos) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ruido
	<ul style="list-style-type: none"> • Persona natural y/o persona jurídica en el distrito 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión y manejo de residuos sólidos (generación, segregación y almacenamiento).





2.1. ¿Cuáles son las funciones de fiscalización ambiental de los gobiernos locales en materia de ruido¹¹?

Los gobiernos locales tienen competencias para fiscalizar el cumplimiento de los niveles de presión sonora, con el fin de prevenir y controlar la contaminación acústica, así como para establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que se adecuen a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Reglamento ECA Ruido)¹².

En ese sentido, el Reglamento ECA Ruido establece los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dicho reglamento desarrolla las competencias de los gobiernos locales, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, así como para establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

El monitoreo del ruido ambiental¹³ se realiza siguiendo lo establecido en las normas técnicas peruanas¹⁴, las cuales brindan los insumos necesarios para que los gobiernos locales puedan ubicar y priorizar las actividades a fiscalizar.

11 **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Artículo 80.- Saneamiento, salubridad y salud.

(...) 1.2 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (...)

12 **Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.**

Artículo 115.- De los ruidos y vibraciones.

(...) 115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

13 Para realizar las mediciones, se utilizan varios equipos; entre ellos, el más importante es el sonómetro digital, instrumento que tiene la capacidad de poder calcular el nivel continuo equivalente con ponderación A (LAeq,T), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los ECA Ruido. Los sonómetros deben ser, como mínimo, de clase 1 o 2 y calibrados anualmente.

14 ISO 1996-1:1982: Acústica - Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte I: Magnitudes básicas y procedimientos.

ISO 1996-2:1987: Acústica - Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte II: Recolección de datos pertinentes al uso de suelo.

Cabe indicar que en los ECA contenidos en el Reglamento ECA Ruido se considera como parámetro el nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeqT)¹⁵, y se toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios que a continuación se detallan:

Zonas de aplicación	Valores expresados en LAeqT por cada zona de aplicación	
	Horario diurno (07:01 a 22:00)	Horario nocturno (22:01 a 07:00)
Zona de protección especial ¹⁶	50 dB	40 dB
Zona residencial	60 dB	50 dB
Zona comercial	70 dB	60 dB
Zona industrial	80 dB	70 dB

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

15 Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A: Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

16 Entiéndase como aquellas áreas en las que se encuentran ubicados establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos.



Como se desprende del cuadro precedente, el Reglamento de ECA Ruido distingue cuatro (4) zonas de aplicación; así como dos (2) horarios. No obstante, de manera adicional, reconoce a las zonas críticas de contaminación sonora¹⁷ como aquellas en las que se sobrepasa un nivel de presión sonora continuo equivalente a ochenta (80) decibeles, y a las zonas mixtas, como aquellas en las que colindan dos o más zonificaciones establecidas (Por ejemplo: zona residencial y zona comercial).

Para efectos de la determinación de la alteración de los niveles en las zonas mixtas, el Reglamento ECA Ruido refiere que se tomará en cuenta la zona con menor nivel de decibeles permitidos.

- **Donde exista zona mixta residencial - comercial**, se aplicará el ECA de zona residencial.
- **Donde exista zona mixta comercial - industrial**, se aplicará el ECA de zona comercial.
- **Donde exista zona mixta industrial - residencial**, se aplicará el ECA de zona residencial.
- **Donde exista zona mixta que involucre zona residencial - comercial - industrial** se aplicará el ECA de zona residencial.

TEN EN CUENTA QUE:

Los estándares de calidad ambiental (ECA) de ruido son los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana.

¹⁷ Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, Reglamento de los Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido.

Artículo 3.- De las Definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:

(...) r) Zonas críticas de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 decibeles. (...)"



2.2. ¿Cuáles son las funciones de fiscalización ambiental de los gobiernos locales en materia de residuos sólidos?

Las municipalidades provinciales, en toda la extensión territorial de la provincia, son competentes para fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las municipalidades distritales y empresas operadoras de residuos sólidos. Adicionalmente a ello, en el ámbito territorial del distrito cercado, son competentes para fiscalizar a los generadores y recicladores de residuos sólidos municipales.



RESIDUOS¹⁸

Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor/a se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando su valorización y, en último caso, su disposición final.

Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se consideran residuos aquellos que, siendo líquidos o gases, se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases que, por sus características fisicoquímicas, no pueden ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes, y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

RESIDUOS MUNICIPALES¹⁹

Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y la limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas y las actividades comerciales en todo el ámbito de su jurisdicción.

RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES²⁰

Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores.

18 Acápite "Definiciones" del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

19 Acápite "Definiciones" del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

20 **Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.**

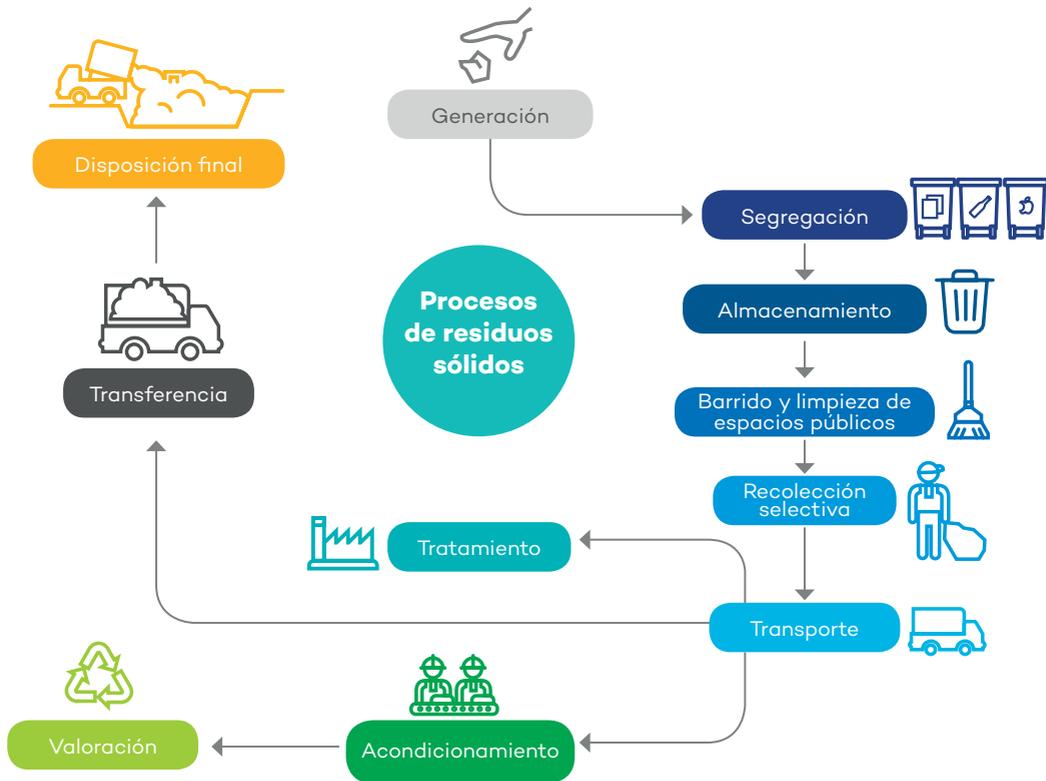
Artículo 28.- Gestión de residuos municipales especiales.

Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que, siendo generados en áreas urbanas, por su volumen y/o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de la construcción y/o demolición generados en obras menores, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. La responsabilidad de su gestión está a cargo de los generadores.

Las municipalidades deben establecer una tarifa para la gestión y manejo de los residuos sólidos especiales, en caso cuenten con la capacidad para brindar este servicio de manera adecuada y sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario, estos residuos deben ser manejados a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

El manejo de los residuos sólidos municipales especiales debe estar incluido en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos de los Gobiernos Locales.

EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES OPERACIONES O PROCESOS: ²¹



21. Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 32.- Las operaciones de los residuos sólidos.

El manejo de los residuos sólidos comprende las siguientes operaciones:

- a) Segregación
- b) Barrido y limpieza de espacios públicos
- c) Recolección selectiva
- d) Transporte
- e) Almacenamiento
- f) Acondicionamiento
- g) Valorización
- h) Transferencia
- i) Tratamiento
- j) Disposición final

A continuación, se señalan las competencias en fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos a cargo de las municipalidades provinciales y distritales:

<i>Etapa</i>	<i>Municipalidad distrital</i>	<i>Municipalidad provincial²²</i>
Generación	<ul style="list-style-type: none"> • Generadores de RRSS municipales y recicladores 	
Segregación	<ul style="list-style-type: none"> • Generadores de RRSS municipales y recicladores 	
Almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Generadores de RRSS municipales y recicladores 	
Barrido y limpieza de espacios públicos		<ul style="list-style-type: none"> • Municipalidades distritales que prestan el servicio de limpieza pública. • EO-RS que prestan el servicio de limpieza pública.
Recolección selectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Recicladores que realizan la recolección de residuos sólidos reciclables. 	<ul style="list-style-type: none"> • Municipalidades distritales que realicen la recolección de residuos. • EO-RS que realicen la recolección de residuos.
Transporte	<ul style="list-style-type: none"> • Recicladores que realizan el transporte de residuos reciclables. 	<ul style="list-style-type: none"> • Municipalidades distritales que realizan el transporte de residuos. • EO-RS que realizan el transporte de residuos.
Acondicionamiento		<ul style="list-style-type: none"> • Municipalidades distritales. • EO-RS

²² De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, en el ámbito territorial de los distritos cercados, las municipalidades provinciales cuentan con las mismas competencias que corresponderían a una municipalidad distrital.

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156 - Breña
Correo e.: tareagrafica@tareagrafica.com
Página web: www.tareagrafica.com
Teléf: 332-3229 / 424-8104 / 424-3411
Julio 2020 Lima - Perú

Esta publicación ha sido impresa en papel Nautilus SuperWhite. Papel 100% reciclado de fibras certificadas medioambientalmente y fabricado bajo el concepto de reducción de la huella de carbono.



Con el apoyo de:

